



Victoria, Tamaulipas, a 1 de septiembre de 2017.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de **Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales funciones del Estado es la de proveer seguridad a sus ciudadanos. Es su responsabilidad velar por la integridad de cada individuo y, en este sentido, realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para asegurarla.

Es responsabilidad del gobierno del Estado de Tamaulipas, con la participación de la sociedad de proveer a sus ciudadanos un ambiente libre de violencia, de disminuir los altos índices de criminalidad que viven sus habitantes de manera cotidiana y así facilitar el libre desarrollo de sus ciudadanos.



Los habitantes del Estado de Tamaulipas no pueden emprender actividades que permitirán un mayor crecimiento económico y bienestar social, mientras no alcancemos una sociedad libre de violencia.

Tamaulipas está experimentando una era de violencia extraordinaria, como pocas que se hayan registrado en los últimos años, lo que ha impactado severamente en la dinámica social del estado. El reto que se debe enfrentar es múltiple. No sólo se debe hacer frente a la violencia e inseguridad típica de una sociedad tan desigual y con altos índices de marginación y pobreza¹, sino también, a ésta se suma la violencia generada por la fuerte presencia del narcotráfico y del crimen organizado en esta entidad federativa. Es por esto que el gobierno del estado debe hacer uso de todas las herramientas a su disposición para atender esta titánica tarea.

Las pasadas administraciones han buscado atender la violencia e inseguridad por medio del fortalecimiento de los servicios policiacos y de impartición de justicia. En coordinación con el gobierno federal², se han llevado a cabo gastos majestuosos en cursos de capacitación a policías, construcción de infraestructura de seguridad, modernización de equipamiento, entre muchos otros. Sin embargo, derivado de pobres registros administrativos y de, prácticamente, un nulo seguimiento y evaluación del gasto en términos de impacto social, los resultados reales de estas acciones han sido pocos y los ciudadanos de Tamaulipas siguen viviendo con miedo y desconfianza.

¹ Índices Coneval de pobreza en el estado, proporción de habitantes por decil.

² Gasto ejercido por el gobierno federal en Tamaulipas en materia de seguridad.



Así, en el 2015, de acuerdo con estadísticas del INEGI, 9 de cada 10 personas mayores de 18 años, consideró que la corrupción se observa frecuentemente en policías y partidos políticos.³ En un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM titulado “Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia” reveló que el 70% de la población no confía en los cuerpos policiacos.

Lo anterior no implica que los gastos en materia de fortalecimiento de las capacidades de provisión de servicios de seguridad y de justicia no sean necesarios, sólo señalar que sin una adecuada estrategia integral de seguridad no se podrán obtener los resultados que demanda la ciudadanía y que es responsabilidad del Estado proveer.

La percepción que la población tiene respecto al orden y estado de derecho que tiene su comunidad, afecta directamente en la incidencia de delitos violentos y de alto impacto como lo son el homicidio, secuestro y en general delitos del crimen organizado. Estudios demuestran que las comunidades que perciben su entorno como “desatendido”, generan una percepción de inseguridad que a su vez fomenta la proliferación de delitos cada vez más graves.⁴

Para hacer frente a los altos índices de criminalidad en el estado, la alta percepción de inseguridad de la ciudadanía y la desconfianza a las instituciones estatales es

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (diciembre 2016) “Estadísticas a propósito del día internacional de la corrupción”.

⁴ Kelling, George L.; Wilson, James Q. **Broken windows: the police and neighborhood safety [Ventanas rotas: la policía y seguridad vecinal]**. *Atlantic Monthly*. 1982 Mar; 249(3):29–38.



necesario replantear la estrategia de seguridad y generar una visión integral que permita sumar los esfuerzos realizados por todas las instituciones de gobierno y así prevenir y atender la violencia en todas sus dimensiones.

Por lo tanto, para lograr lo anterior, es necesario identificar los mecanismos que generan violencia en una sociedad tan compleja como la tamaulipeca, y de establecer un modelo que busque no hacer frente a los delitos del pasado -por medio de los servicios de seguridad y justicia- sino que busque prevenir la comisión de futuros delitos. En este sentido, se presenta a continuación un modelo general de prevención social del delito, en el cuál se enmarca la presente iniciativa de Ley.

Modelo de prevención social del delito en el Estado de Tamaulipas

El delito es socialmente definido, socialmente cometido y generador de respuestas sociales⁵. Los hechos delictivos no son aislados, se dan en un contexto que integra aspectos individuales, familiares y sociales. Esto hace necesario que para prevenir delitos las acciones de gobierno deban integrar elementos para atender, no sólo las causas del delito, sino el conjunto de dinámicas que generan la incidencia delictiva y la respectiva respuesta a ésta. Los principales aspectos que inciden en la comisión de un delito y la generación de violencia son: 1) insuficiencia de oportunidades laborales, 2) altos índices de desigualdad social, 3) desconfianza en las autoridades, 4) pérdida de espacios públicos, 5) desintegración familiar y comunitaria, 6) violencia intrafamiliar y 7) inequidades de género.

⁵ Referencia de Tilley en Indicadores



Esta visión de prevención del delito y las violencias no es nueva, incluso en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) se establece que, "El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." Esta inclusión de la prevención social en la LGSNSP, no sólo permite normativamente establecer este modelo, sino debería fomentarlo para todos los estados, como es ahora el caso en el estado de Tamaulipas.

El modelo de prevención social del delito que se implementa a partir de la presente ley, considera: 1) la provisión de servicios públicos encaminados a atender las necesidades socioeconómicas, 2) acciones que promuevan la cohesión social, 3) atender las necesidades de salud, educación, desarrollo social, 4) construcción de infraestructura social y de seguridad, 5) fomento a la participación ciudadana y el 6) fomento de oportunidades laborales. De esta manera se busca fortalecer el capital social de las comunidades y establecer dinámicas entre sus integrantes libres de violencia que permitan a los individuos desarrollarse plenamente. Para lograr lo anterior, es necesario no sólo articular las acciones de las instituciones de gobierno estatales, sino también las federales, de la sociedad civil y la academia. Así, con esta ley se logra identificar los aspectos generadores de violencia y se puedan implementar estrategias y acciones integrales necesarias para atenderlas y atacar el problema de la delincuencia en todas sus dimensiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y votación, la presente Iniciativa de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la atención o prevención social y económica de las violencias y la delincuencia en Tamaulipas, instrumentando las medidas necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar condiciones de bienestar social en el estado.

Artículo 2. La prevención social y económica de las violencias y la delincuencia se entenderán como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las generan y fortalecer los factores de protección, que componen seguridad y bienestar en las personas.



El Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará políticas e intervenciones integrales para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la política de prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia: los programas, estrategias y acciones del Gobierno y los Municipios, vinculadas a la seguridad pública, salud pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y bienestar social; particularmente, las orientadas a los grupos en situación de riesgo.

Artículo 4. La planeación, programación, alineación, articulación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social y económica se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo respetar los derechos humanos, así como los siguientes principios:

- I. **Integralidad.** Consiste en la articulación y alineación del conjunto de estrategias, programas y políticas públicas para la prevención socio económica de las violencias y del delito focalizada en un territorio, con la participación ciudadana y comunitaria;



- II. **Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

- III. **Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, origen nacional, así como las necesidades de grupos en situación de riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

- IV. **Pertinencia:** Que las intervenciones surjan de un diagnóstico territorial y participativo, de naturaleza cuantitativa y cualitativa del contexto de cada territorio específico, es decir, acciones focalizadas que respondan a los requerimientos de la población específica;

- V. **Proximidad.** Comprende la mediación directa para una resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

- VI. **Efectividad:** Consistente en la planeación, definición de objetivos, metas e indicadores para el monitoreo, la ejecución de acciones y posterior evaluación, considerando la flexibilidad ante la evidencia para el logro de los efectos programados;



VII. Sostenibilidad. Contar con las condiciones jurídicas, financieras y técnico-administrativas para garantizar la presencia institucional permanente en el territorio definido; y

VIII. Transparencia y rendición de cuentas. Contar con mecanismos para la solicitud y el acceso a la información, la justificación de las acciones realizadas y - la difusión de los avances y resultados. Es preciso contar con una estrategia de comunicación, sistematización del proyecto, uso de redes sociales, diálogo con la comunidad y apertura en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;
- II. Cultura de la Legalidad:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que promueven el cumplimiento de la ley y el respeto del estado de derecho como condición para lograr mejores niveles de convivencia social;
- III. Cultura de la paz:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos y los grupos;
- IV. Comités Municipales:** Los comités a nivel municipal del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;



- V. **Ley General:** La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- VI. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

- VII. **Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

- VIII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas;

- X. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

- XI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

- XII. **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, agresión física o verbal, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones;



Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

XIII. Factor Precursor. Aquel que contribuye a la generación de ambientes sociales violentos como: situaciones de profunda desigualdad, abandono o deterioro urbano, discriminación o exclusión, conflictos étnicos, religiosos o políticos, despojo de tierras y recursos, construcción de grandes conjuntos habitacionales con malas condiciones de habitabilidad, corrupción generalizada e impunidad;

XIV. Factor de Riesgo. Aquellas circunstancias socioculturales y características individuales, que, en conjunción, en un momento determinado, incrementan la vulnerabilidad de las personas y desembocan en conductas antisociales y violentas como: la violencia familiar, el maltrato infantil, el hacinamiento, la deserción escolar, el desempleo, el alcoholismo, el incremento de las adicciones, el aumento de bares, cantinas, antros, lugares de juego y el acoso escolar;

XV. Factor Detonador. Acontecimiento de tipo macro social que acelera procesos de violencia en un territorio específico y contribuyen a una ruptura de tendencias históricas de convivencia social pacífica. Por ejemplo, catástrofes ambientales o humanas, crisis económicas, cierre de fronteras, cambio repentino de controles o de políticas gubernamentales, aceleración en los precios o escasez de productos esenciales;



XVI. Factor de Protección. Capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, tolerancia, reconocimiento del otro y de sus necesidades, y mecanismos de sanción social a las trasgresiones, aceptados por todos y que permiten procesar adecuadamente los conflictos, como son hábitos y prácticas de gobernabilidad democrática, cultura de paz y diálogo, modelos de crianza democráticos, gestión participativa de empresas;

XVII. Memoria Histórica: El conjunto de acciones para la reflexión colectiva respecto de hechos que implican violaciones graves a los derechos humanos derivados de las violencias y la delincuencia, procurando identificar sus causas, conocer la verdad y evitar su repetición, con la finalidad de promover una cultura de la paz y contribuir a la dignidad de las víctimas;

XVIII. Conductas de Riesgo: Son acciones ya sean activas o pasivas que involucran peligro para el bienestar o que traen consecuencias negativas para la salud y comprometen aspectos del desarrollo y, consecuentemente, tienen consecuencias; y

XIX. Conductas Protectoras: Son acciones activas disuasivas provocadas por la condición biopsicosocial de las personas que permiten generar percepciones del ambiente físico, social que van unidas a una amplia posibilidad de autocuidado y autopercepción del riesgo.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS

Artículo 6. La prevención y atención socioeconómica de las violencias parte de la identificación de las condiciones de vida de las personas, el grado de cohesión social de la comunidad y el entorno urbano en el que se desenvuelven, e involucra los siguientes ámbitos de intervención:

- I. Socioeconómico;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

Artículo 7. La prevención y atención en el ámbito socioeconómico comprende la reducción de los factores de riesgo que surgen de las condiciones de vida de las personas, así como el fortalecimiento de los factores protectores y el desarrollo de conductas protectoras que contribuyen a la disminución y erradicación de conductas violentas y antisociales que pueden constituir delitos, mediante la alineación y articulación de políticas públicas orientadas a:

- I. Generación de bienestar social y desarrollo económico, incluidos salud, educación, deporte, recreación, vivienda y empleo.
- II. Atención a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en situación de riesgo.
- III. Promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.



- IV. Prevención de adicciones entre niños y niñas, jóvenes y adultos.
- V. Protección a las familias y promoción de una convivencia pacífica y democrática.
- VI. Fomento de la solución pacífica de conflictos.
- VII. Educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad, tolerancia y paz, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales.

Artículo 8. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:

- I. Elaboración de diagnósticos participativos para el análisis de la problemática diagnosticada bajo los estándares de buenas prácticas de atención psicosocial, terapéutica y pedagogías para la interrupción del ciclo de la violencia y el desarrollo de conductas protectoras. Así como para el mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- II. Garantizar el acceso de la comunidad a los servicios públicos básicos.



- III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos en situación de vulnerabilidad.
- IV. Impulsar el desarrollo de acciones que permitan reconocer las capacidades pacificadoras.
- V. Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión entre las comunidades frente a problemas que les aquejan.
- VI. Fomentar la participación activa de la comunidad en la implementación del Programa, así como en su evaluación y sostenibilidad.
- VII. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.
- VIII. Fomentar la participación de las universidades en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas.

Artículo 9. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno urbano y medioambiental para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. Mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías.



- II. Métodos apropiados de vigilancia, siempre que respeten el derecho a la intimidad y a la privacidad;
- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- IV. Estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.
- V. Participación ciudadana en la transformación del espacio público, a través de comités ciudadanos de autoconstrucción, mantenimiento y uso y goce de los espacios públicos.

Artículo 10. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la prevención de la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas de educación; del Gobierno y los municipios.



- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención socioeconómica.
- IV. Adoptar medidas para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias y el fenómeno de la delincuencia.

Artículo 11. La atención inmediata y efectiva a víctimas de violencia y delincuencia, en materia del impacto emocional, físico, patrimonial y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad.

Artículo 12. Todas las intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de violencias deberán partir del reconocimiento de factores precursores, detonadores y de riesgo, los cuales se deberán tomar en cuenta para la instrumentación en el territorio.

Artículo 13. Los programas, acciones e intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de violencias deberán reconocer y fortalecer los factores de protección, así como fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en intervenciones articuladas y de manera colaborativa en el territorio.



CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS

Artículo 14. Para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se establecerá un Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias. A partir de este sistema se definirán los principios, bases y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la instrumentación de la estrategia y el programa específico para cada territorio.

El Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias se integrará por:

- I.** Comité Coordinador, encabezado por el Gobernador e integrado por los titulares de las Secretarías, referidas en el artículo 17 de la presente ley.
- II.** Secretaría Ejecutiva, cuya titularidad recaerá en el titular del Jefe de la Oficina del Ejecutivo.
- III.** Los Comités Municipales de prevención y atención socioeconómica de las violencias.



Los integrantes del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias deberán en todo momento apegarse de manera estricta a lo determinado por el Programa Estatal aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal deberá reunirse por lo menos una vez al año, a más el tardar el cuatro de julio de cada año.

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS

Artículo 15. El, diagnóstico, diseño, articulación, alineación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias estarán a cargo del Comité Coordinador, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como su presidente.
- II. El Jefe de la Oficina del Gobernador; que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Los titulares de:
 - a) La Secretaría de Bienestar Social;
 - b) La Secretaría General de Gobierno;
 - c) La Secretaría de Finanzas;



- d) La Contraloría Gubernamental;**
- e) La Secretaría de Desarrollo Económico;**
- f) La Secretaría de Obras Públicas;**
- g) La Secretaría de Seguridad Pública;**
- h) La Secretaría de Salud;**
- i) La Secretaría de Educación;**
- j) La Secretaría de Desarrollo Rural;**
- k) La Secretaría de Turismo;**
- l) La Secretaría de Trabajo;**
- m) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y**
- n) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.**

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto. Únicamente el Gobernador del Estado podrá designar un suplente. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Comité Coordinador en forma personal.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Comité Coordinador contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos del Comité Coordinador. El Comité Coordinador deberá reunirse por lo menos tres veces al año.



Artículo 16. El Comité Coordinador sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario; y en su primera sesión de cada año deberá aprobar el Programa Estatal.
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas.
- III. La convocatoria deberá ser suscrita por el Secretario Ejecutivo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión.
- IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Comité Coordinador la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios digitales disponibles.
- V. El Comité Coordinador sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta.
- VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente del Comité Coordinador y el Secretario Ejecutivo.



VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Comité Coordinador podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias y del delito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 17. Son atribuciones del Comité Coordinador:

- I.** Definir estrategias de colaboración intersecretarial para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre los integrantes del Comité Coordinador; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención.
- II.** Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia en Tamaulipas. Analizar y evaluar las mejores prácticas, así como su evolución con objeto de contribuir a la toma de decisiones.
- III.** Elaborar y aprobar el Programa Estatal para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias, y todos aquellos acuerdos o directrices vinculados con o derivados de la aprobación del Programa Estatal.



- IV.** Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención socioeconómica de las violencias en el Estado de Tamaulipas.
- V.** Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, vinculadas a la prevención y atención socioeconómica de las violencias y el delito.
- VI.** Analizar, alinear e integrar las propuestas de políticas públicas de los integrantes del Comité Coordinador.
- VII.** Implementar programas para:
- a)** Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas migrantes y personas mayores;
 - b)** Atender la violencia de género;
 - c)** Prevenir la violencia familiar;
 - d)** Prevenir la violencia obstétrica;
 - e)** Prevenir la violencia laboral;
 - f)** Disminuir los espacios de tolerancia a la violencia;
 - g)** Combatir la violencia estructural;
 - h)** Garantizar la atención integral a las víctimas del delito;
 - i)** Fomentar la cultura de paz;
 - j)** Fomentar la mediación de conflictos; y
 - k)** Implementar la interrupción de la violencia.



VIII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:

- a)** Las causas estructurales de las violencias y el delito;
- b)** La distribución epidemiológica de las violencias y la distribución geodélica;
- c)** Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
- d)** Prevención socioeconómica del delito y la violencia;
- e)** Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
- f)** Encuestas de inseguridad y de victimización;
- g)** Diagnósticos socio demográficos; y
- h)** Todos aquellos que contribuyan al desarrollo del Programa y de las políticas en materia de prevención y atención socioeconómica de las violencias en el estado de Tamaulipas

IX. Promover la inclusión de contenidos relativos a la promoción de conductas protectoras en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;

X. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en las labores de prevención socioeconómica de las violencias;

XI. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social de las violencias y el delito;

XII. Informar a la sociedad permanentemente sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo a lo largo del año;



- XIII.** Los acuerdos tomados por el Comité Coordinador serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema Estatal;
- XIV.** Promover, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y utilización de mecanismos alternativos y pacíficos de la solución de conflictos;
- XV.** Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;
- XVI.** Realizar y promover acciones para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias y el fenómeno de la delincuencia; y
- XVII.** Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 18. Los integrantes del Comité Coordinador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en las sesiones del Comité Coordinador;
- II.** Formular estrategias para la implementación de proyectos de desarrollo económico y social en territorios diagnosticados, garantizando la coordinación de todos los órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;
- III.** Dar seguimiento a las estrategias implementadas por el Comité Coordinador;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa Estatal;



- V. Elaborar informes para ser presentados anualmente ante los integrantes del Sistema;
- VI. Elaborar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y
- VII. Designar a un funcionario de primer nivel, por lo menos con rango de subsecretario, como punto focal en sus respectivas dependencias.

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse.
- II. Notificar a los integrantes del Comité Coordinador de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Llevar la lista de asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria del Comité Coordinador y declarar la existencia de quórum.
- IV. Solicitar a los miembros del Comité Coordinador los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia.
- V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el presidente del Comité Coordinador.



VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité Coordinador.

VII. Las demás que le encomiende el Comité Coordinador.

Artículo 20. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado expedirá las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.



ARTÍCULO CUARTO. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos y a las disposiciones en materia de planeación y responsabilidad hacendaria.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS